

Radicado : 08001405301020220032300 PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL De : BANCOLOMBIA S.A Contra: YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS CC 32793372

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 13/09/2022 15:31

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS : YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS CC 32793372

RADICADO : 0800-140-53-010-2022-00323-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal para ello, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y notificado por estado el **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022** mediante el cual su Despacho resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito, el cual fundamento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FUNDAMENTO FÁCTICO:

PRIMERO: Este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se presentó el día **31 DE MAYO DE 2022**, contra de YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS, por incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas con nuestra poderdante, soportado en los títulos base de la acción, el cual le correspondió reparto a su despacho.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 el juzgado **DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, libra mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Conforme a lo anterior, la suscrita inicia el tramite de notificación a la dirección electrónica indicada en la demanda, allegando el resultado de la notificación positiva al despacho el día 8 de septiembre de 2022.

CUARTO: En auto de fecha 7 de septiembre de 2022, publicado en el estado del 8 de enero de 2022, este despacho decide terminar el proceso por desistimiento tácito, según el juzgado porque no se cumplió con el término que se le concedió a la demandante de los treinta (30) días.

De esta situación, me entere por visita presencial al despacho a fin de validar la respuesta de la oficina de registro de instrumentos a la medida cautelar decretada y practicada, informando el despacho que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en estado del 8 de septiembre.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para el caso no ocupa el numeral 2 del artículo 295 del código general del proceso establece que en la notificación por estado se deben identificar las partes del proceso:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros"

Este requisito legal lo omitió el despacho tanto en el estado que se notificó el auto que requirió para notificar como en el estado que notificó el auto que decretó el desistimiento tácito. Pues al identificar a la parte demandada se mencionó a un tercero que no funge como parte dentro del presente asunto. Así las cosas, el despacho impidió que suscrita pudiera identificar que se trataba de este.

Aunado a lo anterior, la parte demandada se encuentra plenamente notificada con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se indicó en los fundamentos facticos de este escrito

PETICIÓN

PRIMERO: Por las anteriores razones el despacho debe reponer la providencia de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022** por las siguientes razones:

PRIMERO: Toda vez que la suscrita no se enteró del requerimiento, solo hasta que el juzgado remite el expediente digital y como se puede evidenciar en el estado anexo este hace referencia en la parte demanda a un nombre que no corresponde al indicado en la demanda y por la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: por ser un proceso de efectividad de la garantía real las medidas deben estar registradas y en el expediente digital enviando por el juzgado al correo de la suscrita no existe respuesta de instrumentos públicos.

Por las anteriores razones el despacho debe reponer la providencia de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, toda vez que no existe causal alguna que diera lugar a darle aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

En caso de negarse el presente recurso se ordene la remisión del expediente al superior, para que este resuelva en apelación lo solicitado por la suscrita en el presente documento.

Atentamente,

Señor Juez

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

----- Mensaje original -----

Asunto:Fwd: Radicado : 08001405301020220032300 PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL De : BANCOLOMBIA S.A Contra : YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS CC 32793372

Fecha:2022-09-08 08:52 AM

Remitente:notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Destinatario:CMUN10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA

DEMANDADO : **YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS** CC 32793372

RADICADO : 08001405301020220032300

Asunto: Allegando notificación personal efectiva ley 2213 de 2022 y solicitud información sobre respuesta de oficina de registro.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS CC 32793372
RADICADO : 0800-140-53-010-2022-00323-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION AL
AUTO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal para ello, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y notificado por estado el **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022** mediante el cual su Despacho resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito, el cual fundamento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FUNDAMENTO FÁCTICO:

PRIMERO: Este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se presentó el día **31 DE MAYO DE 2022**, contra de YAMILE JAZMIN JIMENEZ VIVIUS, por incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas con nuestra poderdante, soportado en los títulos base de la acción, el cual le correspondió reparto a su despacho.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 el juzgado **DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, libra mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Conforme a lo anterior, la suscrita inicia el trámite de notificación a la dirección electrónica indicada en la demanda, allegando el resultado de la notificación positiva al despacho el día 8 de septiembre de 2022.

CUARTO: En auto de fecha 7 de septiembre de 2022, publicado en el estado del 8 de enero de 2022, este despacho decide terminar el proceso por desistimiento tácito, según el juzgado porque no se cumplió con el término que se le concedió a la demandante de los treinta (30) días.

De esta situación, me entere por visita presencial al despacho a fin de validar la respuesta de la oficina de registro de instrumentos a la medida cautelar decretada y practicada, informando el despacho que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en estado del 8 de septiembre.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para el caso no ocupa el numeral 2 del artículo 295 del código general del proceso establece que en la notificación por estado se deben identificar las partes del proceso:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”

Este requisito legal lo omitió el despacho tanto en el estado que se notificó el auto que requirió para notificar como en el estado que notificó el auto que decretó el desistimiento tácito. Pues al identificar a la parte demandada se mencionó a un tercero que no funge como parte dentro del presente asunto. Así las cosas, el despacho impidió que suscrita pudiera identificar que se trataba de este.

Aunado a lo anterior, la parte demandada se encuentra plenamente notificada con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se indicó en los fundamentos facticos de este escrito

PETICIÓN

PRIMERO: Por las anteriores razones el despacho debe reponer la providencia de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022** por las siguientes razones:

PRIMERO: Toda vez que la suscrita no se enteró del requerimiento, solo hasta que el juzgado remite el expediente digital y como se puede evidenciar en el estado anexo este hace referencia en la parte demanda a un nombre que no corresponde al indicado en la demanda y por la cual se libró mandamiento de pago.

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020220041700	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Finandina Ga	Ana Isabel Duran De Tapias	21/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Solicitud Aprehesion
08001405301020220040200	Medidas Cautelares Anticipadas	Roi Colombia Compania De Financiamiento	John Tirso Evertz Correa	21/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Solicitud Aprehesion
08001405301020220040900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Cesar Mogollon Garcia	21/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001405301020220033400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Ga	Alberto Enrique Ordoñez Florez	21/07/2022	Auto Ordena - Ordenar, A La Parte Ejecutante Cumplir Con La Carga Procesal
08001405301020220032300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia SA	Iveth Leonor Campo Vergara	21/07/2022	Auto Ordena - Ordenar, A La Parte Ejecutante Cumplir Con La Carga Procesal

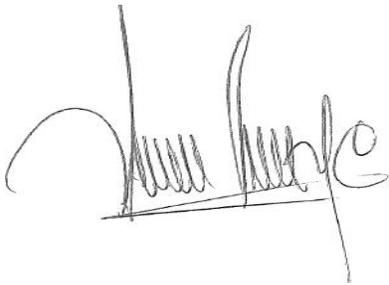
SEGUNDO: por ser un proceso de efectividad de la garantía real las medidas deben estar registradas y en el expediente digital enviando por el juzgado al correo de la suscrita no existe respuesta de instrumentos públicos.

Por las anteriores razones el despacho debe reponer la providencia de fecha **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, toda vez que no existe causal alguna que diera lugar a darle aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

En caso de negarse el presente recurso se ordene la remisión del expediente al superior, para que este resuelva en apelación lo solicitado por la suscrita en el presente documento.

Atentamente,

Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Marcela Ayazo Cogollo', with a horizontal line underneath the main part of the signature.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura